



\*\*\*\*\* (1).

**VS.**

**DIRECTOR DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AHORA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y OTRA AUTORIDAD.**

**EXPEDIENTE 163/2014**

Mexicali, Baja California, a trece de octubre de dos mil veinte.

**SENTENCIA DEFINITIVA** que declara la nulidad de la resolución de seis de mayo de dos mil catorce emitida por el Director de Control y Evaluación Gubernamental en el recurso de revocación relativo al expediente \*\*\*\*\* (2), con fundamento en el artículo 83, fracción IV, de la Ley del Tribunal, al ser fundado el motivo de inconformidad atinente a la incompetencia de la Directora de Responsabilidades para sancionar por responsabilidad administrativa a la parte actora.

**GLOSARIO:** Se invocan autoridades y normas conforme a las siguientes denominaciones:

|                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley del Tribunal                               | Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, vigente al inicio del presente juicio y aplicable de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.                          |
| Tribunal                                       | Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.                                                                                                                                                                                                                                         |
| Ley de Responsabilidades                       | Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.                                                                                                                                                                                                                      |
| FIES                                           | Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados.                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Director de Control y Evaluación Gubernamental | Director de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ahora Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California.                                                                                                                       |
| Directora de Responsabilidades                 | Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ahora Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California. |
| Código Civil Adjetivo                          | Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.                                                                                                                                                                                                                                     |
| Sala Especializada                             | Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.                                                                                                                                                                                                           |

Enseguida se procede a emitir sentencia en el juicio,

### **R E S U L T A N D O:**

**I.-** Que el siete de agosto de dos mil catorce la parte actora interpuso ante la Primera Sala de este Tribunal, demanda de nulidad contra la resolución de seis de mayo del mismo año emitida por el Director de Control y Evaluación Gubernamental en el recurso de revocación relativo al expediente \*\*\*\*\* (2), mediante la cual confirmó la resolución dictada el nueve de octubre de dos mil trece en el procedimiento administrativo de responsabilidad \*\*\*\*\* (2) por la Directora de Responsabilidades, en la que se le impuso sanción consistente en suspensión por diez días.

**II.-** Que mediante acuerdo emitido el veintinueve de agosto de dos mil catorce la Magistrada de la Primera Sala admitió la demanda, teniéndose como autoridad demandada al Director de Control y Evaluación Gubernamental y a la Directora de Responsabilidades, quienes al contestarla sostuvieron la validez del acto impugnado.

**III.-** Que el dieciocho de noviembre de dos mil catorce se celebró la audiencia de pruebas y alegatos conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley del Tribunal, quedando cerrada la instrucción del presente juicio.

**IV.-** Que en proveído de doce de noviembre de dos mil diecinueve, la Primera Sala de este órgano jurisdiccional ordenó remitir a esta Sala Especializada los autos del presente juicio, en cumplimiento al acuerdo de Pleno de veintidós de octubre de la citada anualidad.

**V.-** Que esta Sala Especializada mediante acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veinte tuvo por recibidos los autos del juicio para su resolución y, tomando en consideración que fue celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, se está en condiciones de resolver la controversia planteada en el juicio; y

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente juicio con fundamento en el acuerdo de Pleno de este Tribunal de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de noviembre del mismo año, el cual concede competencia limitada a esta Sala Especializada, exclusivamente, para emitir la resolución definitiva que corresponda en los autos promovidos ante las Salas Ordinarias y Auxiliar con fecha anterior al primero de enero de dos mil dieciocho, en los que el acto o resolución impugnada corresponda a los indicados en el artículo 23,



fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

Es así que, con fundamento en los artículos 1 y 23, fracción II, incisos c y d, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, se surte la competencia de esta Sala Especializada para resolver el presente juicio, tomando en consideración que la resolución impugnada emana de una autoridad estatal y es de las que se dictan en materia administrativa respecto a la imposición de sanciones a los servidores públicos.

**SEGUNDO. Existencia de la resolución impugnada.** La existencia de la resolución impugnada quedó debidamente acreditada en autos con la copia certificada que exhibió la autoridad, visible a fojas 272 a 280 de autos, así como por el reconocimiento expreso de la autoridad demandada, lo cual hace prueba plena de su existencia con fundamento en los artículos 285, fracciones I y III, 322, fracción V, 323, 400 y 405 del Código Civil Adjetivo, de aplicación supletoria en materia contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, tercer párrafo, de la Ley del Tribunal.

**TERCERO. Procedencia.** Al no haberse hecho valer por las partes alguna causa de improcedencia, ni advertirse de oficio la existencia de estas, el juicio contencioso resulta procedente en contra de las autoridades demandadas.

**CUARTO. Motivos de inconformidad.** En su motivo de inconformidad, la parte actora alega, en esencia, lo siguiente:

- Que las resoluciones emitidas por la Directora de Responsabilidades y el Director de Control y Evaluación Gubernamental no se encuentran debidamente motivadas y fundamentadas en razón que omitieron señalar con precisión de qué manera su conducta encuadró dentro de los preceptos que se le pretenden atribuir.

- Que el Director de Control y Evaluación Gubernamental dejó de valorar los motivos de inconformidad expresados en el recurso de revocación y no hizo una correcta valoración de los medios de pruebas obrantes en el expediente \*\*\*\*\* (2).

- Que no hubo de su parte deficiencia en la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos realizados respecto el contrato de obra pública F-FIES-09-MXL-EP-01, ya que los pagos que se realizaron respecto los conceptos 4.05 y 7.06 fueron siguiendo lo establecido en las leyes, reglamentos y decretos, dado que el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

y artículo 57 de su Reglamento, permite el ajuste de pagos al finiquitar la obra.

- Que la autoridad no realizó una valoración conjunta de las pruebas en términos de lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California.

- Que la demandada fue omisa en motivar con apego a la fracción III del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades, cuales preceptos legales y reglamentarios dejó de observar.

- Que le causa agravio el oficio \*\*\*\*\* (3) de nueve de enero de dos mil trece emitido por la Directora de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública, ya que baso una imputación en una supuesta responsabilidad administrativa en elementos carentes de motivación y fundamentación, ya que los servidores públicos adscritos a la Dirección de Fiscalización no cuentan con facultades para realizar dichos actos de autoridad.

- Que la sanción de suspensión impuesta se determinó sin atender a los lineamientos establecidos en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades.

- Que la autoridad otorgó valor probatorio pleno a documentos privados que no fueron ratificados en el procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California.

- Que las autoridades competentes para conocer de los hechos que se le pretende imputar son las autoridades federales, por tratarse de recursos federales.

- Que el Director de Control y Evaluación Gubernamental no se encuentra facultado para emitir la resolución del recurso de revocación, en razón que dicha figura o cargo no se encuentra establecido dentro del Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental.

#### **QUINTO.- Estudio del caso.**

##### **Principio de litis abierta.**

Como quedo precisado previamente, la parte actora impugna en el presente juicio la resolución de seis de mayo del mismo año emitida por el Director de Control y Evaluación Gubernamental en el recurso de revocación relativo al expediente \*\*\*\*\* (2), mediante la cual confirmó la resolución dictada el nueve de octubre de dos mil trece en el procedimiento administrativo de responsabilidad

\*\*\*\*\* (2) por la Directora de Responsabilidades, en la que se le impuso sanción consistente en suspensión por diez días.

Ahora bien, en el último párrafo del artículo 47 de la Ley del Tribunal se consagra el principio de litis abierta, el cual esencialmente consiste en que el afectado con una resolución recaída a un recurso en sede administrativa puede expresar conceptos de nulidad tanto respecto de la determinación impugnada en dicho recurso como de la emitida en éste y, además, puede reiterar los agravios expresados dentro del recurso intentando, a fin de demostrar la ilegalidad de ambos pronunciamientos.

Por tanto, en atención al referido principio, se procede al estudio del motivo de inconformidad hecho valer por la actora en su escrito inicial de demanda en el que reitera el agravio que hizo valer en el recurso de revocación interpuesto en contra de la resolución dictada el nueve de octubre de dos mil trece en el procedimiento administrativo de responsabilidad \*\*\*\*\* (2) por la Directora de Responsabilidades, atinente a que las autoridades competentes para conocer de los hechos que se le pretende imputar son las autoridades federales, por tratarse de recursos federales.

Es **fundado y suficiente para declarar la nulidad de la resolución impugnada** el argumento del actor, en el sentido de que **la Directora de Responsabilidades no tiene competencia para fincar responsabilidad administrativa a la parte actora** por las conductas que le imputó, en razón de que conforme a las normas que regulan el FIES y las obras públicas realizadas con dicho fideicomiso, corresponde a la autoridad federal resolver las cuestiones de faltas administrativas cometidas por los servidores públicos que participen en dichas obras.

En primer orden, se precisa la responsabilidad administrativa atribuida a la parte actora, la cual conforme al contenido de la copia certificada de la resolución de nueve de octubre de dos mil trece dictada por la Directora de Responsabilidades (visible a fojas 3010 a 3106 de autos), de eficacia demostrativa plena, conforme a lo dispuesto por los artículos 285, fracción III, 322, fracción V, 323 y 405 del Código Civil Adjetivo, de aplicación supletoria, con fundamento en el artículo 30, tercer párrafo, de la Ley del Tribunal, consistió en lo siguiente:

#### **Preceptos legales violentados:**

Incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 46, fracción III, de la Ley de Responsabilidades, en relación con los artículos 53, 54, párrafos primero y segundo, y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

las Mismas; 84, fracción I, 86, fracción VIII, 100 fracción I, y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y; 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los artículos aludidos establecen lo siguiente:

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA**

**"Artículo 46.-** *Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen.*

*En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones:*

(...)

*III. Formular y ejercer, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas que determinen el manejo de recursos humanos, económicos y materiales públicos.*

(...)"

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**"Artículo 53.** *Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.*

(...)"

**"Artículo 54.-** *Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo*

no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate.

(...)"

**"Artículo 55.-** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad."

#### **REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**"Artículo 84.-** Las funciones de la residencia de obra serán las siguientes:

I.- Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos

(...)"

**"Artículo 86.-** Las funciones de supervisión serán las que a continuación se señalan:

(...)

VIII.- Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de que la residencia de obra las apruebe; conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista deberán firmarlas oportunamente para su trámite de pago;

(...)"

**"Artículo 100.-** En los contratos de obra y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

I.- De trabajos ejecutados;

(...)"

**"Artículo 101.-** El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado."

#### **REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**"Artículo 66.-** Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I.- Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables.

(...)"

#### **Conducta:**

La autoridad administrativa determinó que se incumplieron los citados preceptos legales en razón de que la parte actora, en su carácter de Supervisor de Obra de la Secretaría de la Infraestructura y Desarrollo del Estado de Baja California, aprobó el el pago de estimaciones que contenían volúmenes y conceptos de obra no ejecutados respecto el contrato C-FIES-09-MXL-EP-01, relativo a la obra 10010027057 "CONSTRUCCIÓN DE NUEVO JUZGADO MIXTO EN CD. MORELOS, MEXICALI, B.C.", en virtud que indebidamente se estimaron y pagaron los conceptos con clave 4.05, el cual presentó volumen de obra no ejecutado, y el concepto con clave 7.06, que no se conoció ejecutado, por lo que hubo pagos en exceso por un importe de \$85,468.13 pesos (ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho 13/100 moneda nacional) a la empresa contratista, como se aprecia de la siguiente transcripción (fojas 3014 a la 3018 y 3045 a la 3052 de autos):

**"III.- CONDUCTA:** Ahora bien, una vez que fue agotado el expediente \*\*\*\*\* (2) en que se actúa y después de haberse realizado un análisis exhaustivo de todas las constancias que lo integran se desprende que efectivamente se realizó una conducta constitutiva de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California por los funcionarios públicos \*\*\*\*\* (1) y \*\*\*\*\* (1) en base a las disposiciones legales que infringieron durante su gestión como Supervisores de Obra adscritos a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, esto como resultado de la Auditoría BC/FIES/10, de donde se desprende que vulneraron por su parte cada uno de ellos el artículo 46 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en el siguiente sentido:

**A)** Por lo que hace a \*\*\*\*\* (1), Supervisor de Obra de la Secretaría de la Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California (SIDUE).

**1.-** Contravino con su conducta lo establecido en el artículo **46** fracción **III** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, la cual establece:

(...)

Es decir, todo servidor público tiene la obligación de respetar y aplicar la normatividad bajo la cual este sujeto, no obstante en el caso concreto se acredita que \*\*\*\*\* (1) no acató lo señalado por los artículos: **53, 54** párrafo primero y segundo, **55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas**; así como lo establecido por los numerales **84** fracción **I**, **86** fracción **VIII**, **100** fracción **I**, **101** del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas**; y el artículo **66** fracción **I** del **Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, los cuales establecen:

(...)

Se afirma lo anterior ya que en la **PRIMERA OBSERVACIÓN DE LA CÉDULA 04** de fecha catorce de julio de dos mil diez se señala que como resultado de la revisión física efectuada a 7 obras como muestra se detectaron volúmenes de obra pagadas no ejecutadas, determinando como resultado de la confronta entre los volúmenes de obra estimados y pagados, contra los de obra realmente ejecutados, lo anterior como consecuencia de la deficiencia en la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos por parte de la residencia de obra, ya que se aprobó el pago de estimaciones que contenían volúmenes y conceptos de obra no ejecutados, como lo es en la especie en el contrato **C-FIES-09-MXL-EP-01** relativo a la obra **10010027057 CONSTRUCCIÓN DE NUEVO JUZGADO MIXTO EN CD. MORELOS, MEXICALI, B.C.**, en el que indebidamente se estimaron y pagaron el concepto con clave 4.05 que presenta volumen de obra no ejecutado y el concepto con clave 7.06 que no se conoció ejecutado, por lo que se determinaron pagos en exceso por un importe de **\$85,468.13**, tal y como se describe de la tabla de conceptos que enseguida se transcribe:

(...)

Esto es, a consecuencia de la deficiencia en la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos por parte de la residencia de obra se aprobó el pago estimaciones que contenían conceptos y volúmenes de obra no ejecutados en el periodo estimado, como se desprende de la propia **cédula de observación número 04**, ya que como resultado de la confronta entre los volúmenes de obra estimados y pagados y los de obra realmente ejecutados se detectaron volúmenes de obra pagados no ejecutados que fueron estimados y pagados no obstante que estos no se encontraban ejecutados.

La Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas establece en los artículos 53 y 54 que los pagos de estimaciones se deben realizar en función de trabajos ejecutados durante el periodo estimado, mientras que los numerales 84, 86, 100 y 101 de su Reglamento (Vigente hasta el día 28 de julio de 2010) precisan que las dependencias y entidades **establecerán**

la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas y que debe recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y que será precisamente la Residencia de Obra la que debe autorizar las estimaciones únicamente sobre trabajos ejecutados, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden.

Por lo anterior el servidor público \*\*\*\*\* (1) en su carácter de Supervisor de Obra, contravino los citados preceptos legales, en virtud que supervisó de manera deficiente los conceptos de la obra **10010027057, CONSTRUCCIÓN DE NUEVO JUZGADO MIXTO EN CD. MORELOS, MEXICALI, B.C.**, lo que no le permitió percatarse de que no se encontraban ejecutados en su totalidad los conceptos de obra contenidos en dichas estimaciones, mismos que como se indicó en la **cédula de observaciones número cuatro** corresponden a un concepto que presenta volumen de obra no ejecutado y otro por un concepto que no se conoció ejecutado; por lo que el servidor público involucrado como responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de las obras establecidas en el referido contrato, es responsable de autorizar indebidamente dichas estimaciones para su pago, sin realizar la revisión previa de que los trabajos contemplados en las mismas se encontraban realmente ejecutados, ya que mediante oficio de asignación de fecha catorce de marzo de dos mil nueve, fue notificado que le era asignado el cargo de **residente responsable** por parte de la Secretaría de la Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado para la obra de Construcción de nuevo Juzgado Mixto en Ciudad Morelos, Mexicali, Baja California; aunado a ello se encuentra el hecho de que siendo un concepto de obra contemplado en el catálogo correspondiente y cantidades que forman parte del contrato en alusión, no fue realizado en el periodo estimado y que además las dependencias y entidades son responsables de que los pagos efectuados correspondan a compromisos efectivamente devengados; entendiéndose por devengar el adquirir el derecho a percibir una retribución por razón de trabajo o servicio realizado; por lo que al haberse efectuado el pago de las estimaciones que se indican respecto de cada uno de los contratos mencionados, sin la ejecución de los volúmenes y conceptos de obra correspondientes se infringió lo dispuesto por el Artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

(...)

**IV.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Ahora, bien este apartado se referirá a la **responsabilidad administrativa** de los servidores públicos involucrados \*\*\*\*\* (1) y \*\*\*\*\* (1) toda vez que, a juicio de esta resolutoria infringieron durante su gestión como Supervisores de Obra adscritos a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California específicamente para los contratos **C-FIES-09-MXL-EP-01 y D-FIES-09-MXL-EP-12** respectivamente, en responsabilidad administrativa respecto a el resultado de la auditoría **CUATRO** de fecha catorce de julio de dos mil diez, relacionada a **PAGOS EN EXCESO POR \$133,766.63 C/IVA**, resultado de la revisión física efectuada a siete obras seleccionadas como muestra ejecutadas por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUE), en dos de ellas se observaron **volúmenes de obra pagados no ejecutados por \$133,766.63 C/IVA**, determinados como resultado de la confronta entre los volúmenes de obra estimados y pagados, contra los de obra realmente ejecutados, obras y conceptos que fueron en su momento corroboradas por personal de la SIDUE y que corresponden específicamente a la obra **10010027057 CONSTRUCCIÓN DE NUEVO JUZGADO MIXTO EN CD. MORELOS, MEXICALI, B.C.** en donde se estimaron y pagaron dos conceptos de los cuales el concepto con clave **(4.05)** presenta volumen de obra no ejecutado y el concepto con clave **(7.06)** no se conoció ejecutado, por lo que se determinó pagos en exceso, por un importe de \$85,468.13 C/IVA; y la obra **10010027136 ADECUACIÓN DE CERESO DE MEXICALI PARA JUZGADOS PENALES, MEXICALI B.C.** en donde se estimaron y pagaron tres conceptos de los cuales el concepto con clave **(28.01)**, presenta volumen no ejecutado; del concepto con clave **(32.01)**, no fue ejecutado el volumen estimado y pagado; y el concepto con clave **(EXT-45)**, correspondiente, a los conceptos



con clave 18.07 y 38.07, los cuales se consideraron para efectos de pago en estimación 5 y 7 respectivamente, (se anexan copias simples para pronta referencia, de las tarjetas P.U., en las que se analizó por parte del ejecutor el mismo concepto), **por lo que se determinó pagos en exceso, por un importe de \$48,298.50 C/IVA**; por lo anterior se entiende que dichos funcionarios públicos contravinieron con la normatividad antes referidas y a la cual se hace referencia en el escrito inicial presentado por la C.P. \*\*\*\*\* **(1)** en su carácter de Directora de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental (Contraloría) obrante a fojas 1-21 de autos. (...)”

Ahora bien, como se anticipó, se advierte que en el presente asunto, **la Directora de Responsabilidades no tiene competencia para fincar responsabilidad administrativa a la parte actora.**

Veamos,

Es importante señalar que el FIES es un fideicomiso federal previsto en el artículo 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 el cual se destinaría a las entidades federativas para la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de dichas entidades.

Así, **el referido fideicomiso es de naturaleza federal**, en razón que a través de este son entregados a las entidades federativas recursos federales, por lo que se rige por disposiciones federales y no obstante que los recursos de dicho fondo pasan a formar parte de las haciendas estatales y municipales, no está comprendido dentro del régimen de libre administración de éstos, en razón que es la Federación la que autoriza su destino y aplicación, por lo que los otros niveles de gobierno no pueden disponer libremente de dichos recursos sino que deben sujetarse a lo dispuesto en los ordenamientos federales.

En efecto, el FIES se encuentra regulado por lo dispuesto en el citado artículo 8, fracción V, y por los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al FIES, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de agosto de dos mil ocho, el cual en su punto 50, de subsecuente inserción, establece que las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

*"50. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable."*

Asimismo, es importante señalar que **los contratos de obra pública celebrados por las entidades federativas con cargo total o parcial a recursos federales**, con excepción de los fondos previstos en el

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, **se rigen por lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, de conformidad con el artículo 1, fracción VI<sup>1</sup>, del ordenamiento legal en cita.

**En materia de responsabilidades administrativas, el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** dispone que la Secretaría de la Función Pública **aplicará las sanciones** que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de dicho ordenamiento, **conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**.

El artículo aludido a la letra establece lo siguiente:

*"Artículo 80. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

*La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella o de imponer sanciones administrativas, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido."*

De lo anterior, se concluye que las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos federales del FIES, así como por las contrataciones públicas que se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales** en los términos de las leyes federales aplicables.

Robustece lo anterior, que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, dispone en sus artículos 2, 3, 4 y 11, la competencia de las autoridades federales para investigar, tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como imponer las sanciones correspondientes derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 8 del ordenamiento legal en cita, a los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108

<sup>1</sup> *"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:*

*(...)*

*VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal."*

*(...)*

Constitucional, **así como a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.**

Los artículos aludidos establecen lo siguiente:

**"Artículo 2.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales."

**"Artículo 3.-** En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

I.- Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión;

II.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal;

III.- La Secretaría de la Función Pública;

IV.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

V.- Los tribunales de trabajo y agrarios;

VI.- El Instituto Federal Electoral;

VII.- La Auditoría Superior de la Federación;

VIII.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

IX.- El Banco de México;

X.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

XI.- La Comisión Federal de Competencia Económica, y

XII.- Los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes."

**"Artículo 4.-** Para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente Ley, serán autoridades competentes los contralores internos y los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República"

**"Artículo 11.-** Las autoridades a que se refieren las fracciones I, II y IV a X del artículo 3, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia, establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, así como para imponer las sanciones previstas en el presente Capítulo."

Ahora bien, en el caso, **la conducta imputada a la parte actora** de la que deriva la falta administrativa por la cual fue sancionada por la demandada, **se regula por normas federales**, como se explica enseguida.

La conducta imputada a la parte actora en la resolución impugnada consistente en que aprobó el pago de estimaciones que contenían volúmenes y conceptos de obra no ejecutados respecto el contrato C-FIES-09-MXL-EP-01, relativo a la obra 10010027057 "CONSTRUCCIÓN DE NUEVO JUZGADO MIXTO EN CD. MORELOS, MEXICALI, B.C.", por un importe de \$85,468.13 pesos (ochenta y cinco mil

cuatrocientos sesenta y ocho 13/100 moneda nacional), son cuestiones que afectan a la hacienda pública federal, pues dichos pagos se realizaron con los recursos del referido fondo federal en términos de lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al FIES, en virtud que la citada contratación se realizó en base a dicha ley por haberse realizado con recursos federales del FIES, según se advierte de la copia certificada de la auditoría BC/FES/10 (obstante a fojas 325 a la 364 de autos) y de la copia certificada del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado C-FIES-09-MXL-EP-01 y su carátula (visibles a fojas 2499 a la 2515 de autos).

Documentales de eficacia demostrativa plena, conforme a lo dispuesto por los artículos 285, fracción III, 322, fracción V, 323 y 405 del Código Civil Adjetivo, de aplicación supletoria, con fundamento en el artículo 30, tercer párrafo, de la Ley del Tribunal, con las cuales se tiene acreditado que la obra 10010027057 "CONSTRUCCIÓN DE NUEVO JUZGADO MIXTO EN CD. MORELOS, MEXICALI, B.C.", relativa al contrato C-FIES-09-MXL-EP-01, se realizó con recursos federales del FIES y, por lo tanto, se rige por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de ahí que en términos del punto 50 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al FIES y artículo 80, del ordenamiento legal en cita, compete a las autoridades federales sancionar al servidor público en términos de la legislación federal aplicable.

Por lo antes expuesto, esta Juzgadora considera que, en el caso, **la Directora de Responsabilidades carece de facultades para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa por motivo de la conducta imputada a la parte actora**, en razón que, en términos de lo dispuesto en el punto 50 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al FIES y artículo 80 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas corresponde a las autoridades federales determinar y sancionar la responsabilidad administrativa que en su caso derivara de dicha conducta, en términos de las leyes federales aplicables.

Sin que pase desapercibido que las autoridades demandadas al contestar la demanda, señalaron que de conformidad con las cláusulas primera, sexta, séptima, octava, novena, fracción II, décima segunda y décima quinta del Acuerdo de Coordinación celebrado el nueve de mayo de dos mil dos entre la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Baja California, y cláusulas primera, tercera, fracción VI, cuarta, fracción II, quinta, fracciones I y IV, novena, fracción

II. décima tercera y décima cuarta del Acuerdo de Coordinación celebrado el siete de agosto de dos mil nueve entre el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California, publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de julio de dos mil dos y el primero de septiembre de dos mil nueve, facultan a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que finque responsabilidad administrativa a los servidores que intervengan en la ejecución y aplicación de los recursos federales transferidos a los Estados.

Sin embargo, **los argumentos esgrimidos son infundados**, en virtud de que, en primer término, de la resolución de nueve de octubre de dos mil trece se advierte que la Directora de Responsabilidad no fundamentó su competencia en base a dichos Acuerdos de Coordinación, no siendo dable jurídicamente que su fundamentación y motivación se mejore en el escrito de contestación de demanda en virtud que la resolución impugnada debe ser analizada en los términos en que fue emitida, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley del Tribunal.

Asimismo, de un análisis de las referidas cláusulas, de subsecuente inserción, se aprecia ninguna establece de manera específica que le corresponde directamente al Gobierno del Estado de Baja California el resolver procedimientos disciplinarios en contra de servidores públicos que resulten responsables de irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de los recursos federales del FIES, cuyo ejercicio y control se rige por ordenamientos legales aplicables del orden federal, conforme lo previamente expuesto.

**ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE COORDINACIÓN ESPECIAL DENOMINADO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOS.**

**"PRIMERA.-** LA SECODAM Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO SON:

**I.** REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASIGNE, REASIGNE O TRANSFIERA AL ESTADO, EN LOS TERMINOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE, DE LOS DISTINTOS CONVENIOS PREVISTOS EN ESTE Y EN LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, CON EXCEPCION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

**II.** PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES TENDIENTES A LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE SUS CORRESPONDIENTES ADMINISTRACIONES PUBLICAS, ASI COMO PARA PREVENIR Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCION.

**III.** REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A CONTROLAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y COMPROMISOS QUE SE DETERMINEN EN LA

APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS DIVERSOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, SE SUSCRIBAN CON LAS DEPENDENCIAS O CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, AFIN DE ALCANZAR EL MAXIMO RESULTADO EN BENEFICIO DE LA POBLACION.

**IV.** PROMOVER EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SEAN OBJETO DE COORDINACION, INCORPORANDO LA PARTICIPACION DE LA POBLACION, BAJO UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD, GENERANDO MAYORES ESPACIOS E INFORMACION PARA ESTA, EN SU RELACION CON LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO, Y FOMENTANDO SU PARTICIPACION EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA TRANSPARENTAR LA GESTION PUBLICA Y PARA COMBATIR LA CORRUPCION.

**V.** FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCION Y PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE UN SERVICIO EFICAZ Y OPORTUNO DE ORIENTACION Y ATENCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

**VI.** PROMOVER ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES A LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS, CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**VII.** COLABORAR EN ACCIONES DE APOYO MUTUO, QUE COADYUVEN A LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA POBLACION.

**VIII.** ESTABLECER DE MANERA CONJUNTA LOS MECANISMOS DE INFORMACION QUE PERMITAN A LA SECODAM, REALIZAR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, LAS ATRIBUCIONES QUE, EN MATERIA DE CONTROL, LE CORRESPONDEN EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, EN RELACION CON LAS APORTACIONES FEDERALES QUE INTEGRAN LOS FONDOS DEL RAMO GENERAL 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE."

**"SEXTA.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL Y SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA SECODAM, AUDITARA, FISCALIZARA, VERIFICARA Y EVALUARA LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS EJECUTADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON LA SECODAM, EN VIRTUD DE LO CUAL SE COMPROMETE A:

**I.** PARTICIPAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON LA SECODAM, EN LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS DESDE SU FASE DE PLANEACION HASTA LA ENTREGA-RECEPCION Y PUESTA EN OPERACION.

**II.** REALIZAR A TRAVES DE LA DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL DE EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA VERIFICACION TRIMESTRAL Y ANUAL DE LA EJECUCION DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO LAS ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION PREVISTAS EN EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CON RESPECTO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, CON EL FIN DE CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO A LAS METAS Y A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, Y CORREGIR, EN SU CASO, LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS.

**III.** REQUERIR A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS Y A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS Y REMITIR A LA SECODAM LOS CIERRES DE EJERCICIO PROGRAMATICO-PRESUPUESTALES, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO SIGUIENTE.

**IV.** ACLARAR EN TIEMPO Y FORMA, LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES RESULTANTES DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS EJECUTADOS, ASI COMO LOS RELATIVOS AL PROCESO DE SOLVENTACION.

**V.** COADYUVAR, A TRAVES DE LA DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL DE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LAS AUDITORIAS REALIZADAS POR DESPACHOS INDEPENDIENTES, A LOS PROGRAMAS Y OPERACIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS, APLICADOS EN PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS EJECUTADOS EN EL



MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EN LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.

POR LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA QUE EFECTUE LA DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL DE EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN LAS AUDITORIAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, LA SECODAM LE OTORGARA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DE EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO QUE CORRESPONDA, UN APOYO PARA COMPENSAR LOS GASTOS DE VIATICOS Y PASAJES INCURRIDOS, EQUIVALENTE A QUINCE VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR CADA OBRA O ACCION QUE SEA SUJETA DE AUDITORIA, DE ACUERDO CON LA MUESTRA PROBABILISTICA EMPLEADA PARA TAL EFECTO. POR LOS RECURSOS RECIBIDOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO ENTREGARA A LA SECODAM, UN RECIBO OFICIAL QUE DEBERA CONTAR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES.

**VI.** COLABORAR, A TRAVES DE LA DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, EN LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS ESPECIFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.

**VII.** APOYAR, A PETICION EXPRESA DE LA SECODAM Y CONJUNTAMENTE CON ESTA, EN LAS REVISIONES DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL ESTADO POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL.

**VIII.** INTEGRAR, CONJUNTAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS, EL INVENTARIO ESTATAL DE OBRA PUBLICA, REGISTRANDO EN EL MISMO LAS OBRAS Y ACCIONES TERMINADAS Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA.

**IX.** ENTREGAR A LA SECODAM, A TRAVES DE LA DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL DE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, LA INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL Y DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO QUE SE FORMULE TRIMESTRAL Y ANUALMENTE, EN RELACION CON LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ACOMPAÑANDOLA DE LOS RESULTADOS DE EVALUACION QUE EFECTUE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, ASI COMO A SOLICITUD DE PARTE, LA DOCUMENTACION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REFERIDA A LOS PROGRAMAS SEÑALADOS, EN MEDIOS MAGNETICOS.

**X.** DAR SEGUIMIENTO, VERIFICAR E INFORMAR A LA SECODAM, EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.

EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA SE INCORPORARAN, EN SU CASO, LAS ESPECIFICACIONES QUE AMERITE LA VERIFICACION DE LOS DISTINTOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA, DE ACUERDO CON SU NORMATIVIDAD Y CARACTERISTICAS PROPIAS."

**"SEPTIMA.-** EN LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS, LA SECODAM SE COMPROMETE A:

**I.** COORDINARSE, CON LA DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL DE EL EJECUTIVO DEL ESTADO , PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EN EL QUE SE CONTEMPLA LA REVISION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ESTABLECIENDO CONJUNTAMENTE EL ALCANCE DE LAS TAREAS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, VERIFICACION Y EVALUACION, ASI COMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA SU REALIZACION.

**II.** VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS FONDOS DE CREDITOS EXTERNOS CANALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS, A LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASI COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA RESPECTIVOS, CON EL APOYO DE LA DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL DE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE AL EFECTO SE EMITAN.

**III.** ESTABLECER Y OPERAR, CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL DE EL EJECUTIVO DEL ESTADO , EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION RELATIVO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.

**IV.** A SOLICITUD EXPRESA DE EL EJECUTIVO DEL ESTADO , LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LOS QUE INTERVENGAN LAS DELEGACIONES EN EL ESTADO DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.

**V.** VERIFICAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE HACE MENCION LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO; PARA LO CUAL, CONTARA CON EL APOYO DE LA DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL DE EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y PODRA AUXILIARSE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS."

**"OCTAVA.-** LA SECODAM Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO SE COMPROMETEN A FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, ATENCION, TRAMITE Y RESOLUCION DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS DE LA POBLACION SOBRE LA ACTUACION DE SERVIDORES PUBLICOS, Y LAS SUGERENCIAS, SOLICITUDES Y RECONOCIMIENTOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN GENERAL, ASI COMO:

**I.** PROPORCIONARSE OPORTUNAMENTE LA INFORMACION SOBRE CUALQUIER QUEJA O DENUNCIA QUE HAYAN RECIBIDO, ASI COMO DE LAS IRREGULARIDADES QUE HUBIEREN DETECTADO CON MOTIVO DE LA VERIFICACION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, CON EL OBJETO DE QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES DE EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LA SECODAM, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.

**II.** IMPULSAR LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA EN EL AMBITO ESTATAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS QUE EN EL AMBITO DE CADA MUNICIPIO, LLEVAN A CABO LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES."

**"NOVENA.-** DE ACUERDO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, PARA FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, EL EJECUTIVO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

(...)

**II.** VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS OBRAS PUBLICAS Y A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO A LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, EN PARTICULAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACTOS DE LICITACION Y AL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

SE ENTIENDE POR DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEGUN CORRESPONDA, AMBAS DE CARACTER FEDERAL.

(...)"

**"DECIMA QUINTA.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO , POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, LLEVARA A CABO ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA SUSTANCIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LOS CASOS EN QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, O EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACION.

ASIMISMO, AUXILIARA A LA SECODAM EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE LLEVA A CABO, COMO SERIAN:

**I.** RECIBIR LA RATIFICACION DE LAS DENUNCIAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE LA SECODAM.

**II.** APOYAR A LA SECODAM CON LA INFORMACION QUE DEBA RECABARSE DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y EL CIVIL, ENTRE OTROS.

**III.** INFORMAR CON OPORTUNIDAD A LA SECODAM Y, EN SU CASO, A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE, LAS OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS EJECUTADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE LAS QUE SE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD, CONFORME A LOS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA."

**ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

**"PRIMERA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", CONVIENEN QUE EL OBJETO DE ESTE ACUERDO ES ESTABLECER ACCIONES CONJUNTAS PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA; PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL PROPOSITO DE LOGRAR EL EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO Y HONESTO DE DICHOS RECURSOS EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES O SERVICIOS PREVIAMENTE DETERMINADOS, ASI COMO PARA LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA Y ACCIONES MAS EFECTIVAS EN LA PREVENCION Y COMBATE A LA CORRUPCION.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" RECIBA A TRAVES DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO LAS APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, NO SON OBJETO DE LAS ACCIONES CONJUNTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO."

**"TERCERA.-** PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

(...)

**VI.** FORTALECER LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE FUNGEN COMO EJECUTORAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES.

(...)"

**"CUARTA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A:

(...)

**II.** REALIZAR POR SI, O EN COORDINACION CON LA DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL (CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO), LAS AUDITORIAS Y VERIFICACIONES A LOS RECURSOS FEDERALES.

(...)"

**"QUINTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL (CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO), Y SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A:

**I.** REALIZAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", LAS AUDITORIAS Y VERIFICACIONES A LOS PROYECTOS, PROGRAMAS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS EJECUTADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".

(...)

**IV.** COLABORAR EN LA REALIZACION DE AUDITORIAS ESPECIFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES Y PROPORCIONAR LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.

(...)"



**NOVENA.-** PARA FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

(...)

BAJA CALIFORNIA **II.** VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS OBRAS PUBLICAS Y A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO A LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN PARTICULAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACTOS DE LICITACION Y AL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SE ENTIENDE POR DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEGUN CORRESPONDA, AMBAS DE CARACTER FEDERAL.

(...)"

**"DECIMA TERCERA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y A FOMENTAR UNA CULTURA DEL SERVICIO PUBLICO SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

"LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" COLABORARA CON LA DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL (CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO) DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LA INSTAURACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA."

**"DECIMA CUARTA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE COMPROMETEN A INSTRUMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES; ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE ALGUN DELITO, SE COMPROMETEN A PROCEDER POR SI, O CONJUNTAMENTE, A DENUNCIAR LOS HECHOS Y APORTAR EL MATERIAL PROBATORIO AL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION."

De los acuerdos de referencia, se aprecia que la cláusula décima quinta del acuerdo de coordinación publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dos dispone que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California **llevará a cabo ante las instancias competentes**, las acciones necesarias para la sustanciación de los procedimientos disciplinarios a los servidores públicos del Estado y de los Municipios, **de conformidad con los ordenamientos legales que correspondan**, en los casos en que se acredite la existencia de irregularidades en el manejo de recursos federales.

De igual manera, en la cláusula décima cuarta del acuerdo de coordinación publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil nueve se estableció como compromiso entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno del Estado de Baja California, **en el ámbito de sus respectivas competencias**, instrumentar los procedimientos disciplinarios en contra de los servidores públicos que resulten responsables de irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de los recursos federales.

Las referidas cláusulas, si bien es cierto que señalan que el Gobierno del Estado de Baja California llevará a cabo, ante las instancias competentes, las acciones necesarias para la sustanciación o instrumentación de los procedimientos disciplinarios en contra de los servidores públicos que resulten responsables de irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de recursos federales, así como en el ámbito de sus respectivas competencias.

De ahí que, dichas cláusulas al remitir a los ordenamientos legales que correspondan y al ámbito de sus respectivas competencias, deben interpretarse en atención a lo dispuesto en el punto 50 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al FIES y artículo 80 de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en razón que, se reitera, al tratarse el FIES de un fideicomiso cuyos recursos son de naturaleza federal, se rige por disposiciones federales, las cuales le otorgan competencia específica a la federación para determinar y sancionar la responsabilidad administrativa en que incurren servidores públicos locales por el manejo o aplicación indebidos de dichos recursos, de ahí que resulta incompetente la autoridad estatal para fincar responsabilidad administrativa a la parte actora por la conducta imputada.

Conforme a lo antes expuesto, se concluye que la resolución emitida el seis de mayo de dos mil catorce por el Director de Control y Evaluación Gubernamental en el recurso de revocación relativo al expediente \*\*\*\*\* (2) es ilegal, en razón de que indebidamente determinó que era infundado el agravio de la parte actora, mediante el cual hizo valer la incompetencia de la Directora de Responsabilidades para determinar su responsabilidad y sancionarlo; por lo tanto, se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 83, fracción IV, de la Ley del Tribunal, por no haberse aplicado las disposiciones que corresponde a la competencia de la Directora de Responsabilidades al resolver el procedimiento instaurado en contra del actor.

En las relatadas condiciones, con fundamento en el artículo 83, fracción IV, de la Ley del Tribunal, se declara la nulidad de la resolución dictada el seis de mayo de dos mil catorce por el Director de Control y Evaluación Gubernamental, en el recurso de revocación relativo al expediente expediente \*\*\*\*\* (2), interpuesto en contra de la resolución dictada el nueve de octubre de dos mil trece por la Directora de Responsabilidades en el procedimiento administrativo de responsabilidad \*\*\*\*\* (2).

Es así que, al ser fundado el motivo de inconformidad examinado, resulta innecesario el estudio de los demás conceptos de nulidad expuestos por la parte actora, ya que de resultar fundados en nada variaría el sentido del presente



fallo, sin que ello implique desatender el principio de exhaustividad.

#### **SEXTO.- Efectos de la nulidad decretada.**

Con fundamento en el artículo 84 de la Ley del Tribunal y en el artículo 76, fracción III, de la Ley de Responsabilidades, se condena al Director de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ahora Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, a lo siguiente:

1.- Dicte un proveído en el que deje sin efectos la resolución de seis de mayo de dos mil catorce emitida en el recurso de revocación relativo al expediente \*\*\*\*\* (2) declarada nula.

2.- Emita una nueva resolución en la que declare fundado el agravio hecho valer por la parte actora en el recurso de revocación atinente a la incompetencia de la Directora de Responsabilidades para sancionar por responsabilidad administrativa al actor y resuelva revocar la resolución dictada el nueve de octubre de dos mil trece por la Directora de Responsabilidades en el procedimiento administrativo de responsabilidad \*\*\*\*\* (2), únicamente por lo que hace a \*\*\*\*\* (1).

3.- Ordene a la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ahora Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, a que realice lo siguiente:

A).- Deje sin efectos la resolución dictada el nueve de octubre de dos mil trece en el procedimiento administrativo de responsabilidad \*\*\*\*\* (2), únicamente por lo que hace a \*\*\*\*\* (1).

B).- Ordene se tilden las anotaciones en los libros correspondientes, así como en el expediente personal de la parte actora.

C).- Gire oficios a la Secretaría de la Función Pública, a la Dirección de Administración de Personal de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California y al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, ahora Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Territorial, en los que les haga saber el sentido del presente fallo.

D) Realice los actos necesarios a fin de que se cubra el pago de las prestaciones económicas que dejó de percibir la parte actora con motivo de la sanción



consistente en suspensión por diez días, debiendo entregar un desglose pormenorizado de los conceptos y cantidades pagadas.

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 82 de la Ley del Tribunal, se...

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Es fundado el motivo de inconformidad analizado en el presente fallo, consecuentemente;

**SEGUNDO.-** Se declara la nulidad de la resolución emitida el seis de mayo de dos mil catorce por el Director de Control y Evaluación Gubernamental en el recurso de revocación relativo al expediente \*\*\*\*\* (2).

**TERCERO.-** Se condena al Director de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ahora Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California a que realice los actos precisados en el considerando sexto del presente fallo.

**Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.**

Así lo resolvió la licenciada Leticia Castro Figueroa, Primer Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, según designación hecha mediante acuerdos de Pleno de este órgano jurisdiccional de treinta y uno de marzo, veintinueve de mayo, treinta de junio, siete de agosto y veinticinco de septiembre de dos mil veinte, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 18, fracción X, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, y firmó ante la presencia del Secretario de Acuerdos, licenciado Luis Javier González Moreno, quien da fe.

**"1.- ELIMINADO:** Nombre, en 1 renglón, en fojas 1, 9, 10, 11 y 22. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

**"2.- ELIMINADO:** Número de Expediente, en un renglón, en fojas 1, 2, 3, 4, 5, 9, 21, 22 y 23. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

**"3.- ELIMINADO:** Número de Oficio, en un renglón, en foja 4. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

LA SUSCRITA LICENCIADA DANIELA ONTIVEROS RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----  
QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA LICENCIADA LETICIA CASTRO FIGUEROA, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN ACTUÓ EN FUNCIONES DE MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, SEGÚN DESIGNACIÓN HECHA MEDIANTE ACUERDOS DE PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DE TREINTA Y UNO DE MARZO, VEINTINUEVE DE MAYO, TREINTA DE JUNIO, SIETE DE AGOSTO Y VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10 Y 18, FRACCIÓN X, DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVA AL JUICIO 163/2014 P.S., EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERSICOS; VERSIÓN PÚBLICA QUE VA EN VEINTITRÉS (23) FOJAS ÚTILES. -----  
LO ANTERIOR CON APOYO DE LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE. -----



SALA ESPECIALIZADA  
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN